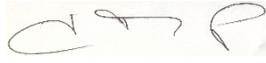


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 19 de enero de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 15 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	283
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	FEDERICO VLADIMIR GARCÍA MOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00060 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de FEDERICO VLADIMIR GARCÍA MOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$32.025.322,90) como capital, incorporado en el pagaré N° 1012375693, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 08 de

diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- b.** Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4.595.361,51) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 15 de abril de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2021.

- c.** Por la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$45.645.417.59) como capital, incorporado en el pagaré N° 507410089265, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 08 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$2.917.936,93) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.

- e.** Por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$35.535.261) como capital, incorporado en el pagaré N° 4222740001007678, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 08 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f.** Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$4.414.709) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **16 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d345fd62c55a5a163264fc3c71ca9c350cd7c58b2f51a5dfd7c010b554a71**

Documento generado en 15/02/2022 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>